

# LA EXCLAUSTRACIÓN DE LAS ÓRDENES MONÁSTICAS FEMENINAS EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, 1863-1870

Lisette Griselda Rivera Reynaldos

Las tendencias secularizadoras que permearon diversos aspectos de la vida de la sociedad decimonónica, y que fueron implantadas por los reformistas liberales, no tardaron en afectar la existencia misma de las comunidades religiosas regulares hacia la segunda mitad del siglo. La pérdida de presencia y poder económico, político y social de la institución eclesiástica era una meta deseada y necesaria dentro del programa reformista; por ende la exclaustación de los miembros de las órdenes monásticas formó parte de las muchas medidas legislativas anticlericales que se emitieron sobre todo a partir de 1856 para alcanzar tal objetivo.

A este respecto es importante enfatizar que el clero regular se vio particularmente afectado por las disposiciones liberales, lo cual podría explicarse en lo fundamental por dos causas: "...los reformistas, en su mayoría católicos, aceptaban la celebración del culto y la administración de sacramentos: la Reforma no cuestionaba la función social del clero secular. Sin embargo, era muy debatida la utilidad del clero regular. Por otro lado, al ser la facción más rica del clero, su supresión rendiría al Estado grandes beneficios económicos".<sup>1</sup> De hecho la extinción de órdenes monásticas era reclamada por los

---

<sup>1</sup> Speckman Guerra, Elisa. *Los conventos de monjas y las leyes de febrero de 1861*. Tesis para obtener la Licenciatura en Historia, México, UNAM, 1992, p. 40. Sobre debates y ataques en torno a la función y utilidad del clero regular, Consúltense: Jacqueline Covo. *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*. México, UNAM, 1983, pp. 210-216. Si bien es cierto que los liberales no cuestionaron el rol social de los seculares, sí criticaron constantemente el hecho de que hubiesen establecido prácticas religiosas suntuarias tanto al interior como al exterior de los templos, y que la mayoría de los sacerdotes prefirieran acogerse a la comodidad que les brindaban las ciudades antes que impartir su ministerio en zonas remotas.



miembros más radicales del grupo liberal desde los tiempos del doctor José María Luis Mora; las comunidades religiosas tanto masculinas como femeninas eran vistas como anacrónicas, como meros centros de relajamiento, de superstición y de corrupción, que atentaban contra el postulado de libertad individual que se pretendía garantizar.

En cuanto a los conventos de monjas en particular, algunos personajes como el citado Mora, Guillermo Prieto y José María Vigil, coincidían en señalarlos como perjudiciales, por estar conformados por mujeres desdichadas que a escasa edad adquirirían votos perpetuos sin comprender la magnitud de ellos.<sup>2</sup> En ese sentido Prieto no dudó en calificarlos como "Prisiones espantosas, prisiones en que un falso espíritu de cristianismo amontona a sus víctimas, y frustrando la sublime misión de la mujer en la tierra, la condena a fingir y vegetar".<sup>3</sup> Los liberales se sentían obligados a liberar a las infortunadas cautivas de las invisibles cadenas que las ataban a compromisos adquiridos por irresponsabilidad, por influencias del confesor o de los padres, o por despecho. Nunca consideraron como causa de ingreso a los conventos la existencia de una genuina vocación, la cual sin duda también era una circunstancia que había inclinado a muchas de las habitantes de los conventos a abrazar la vida eclesiástica.

### Ley de Exclaustración. Consideraciones generales

Durante la Primera Reforma encabezada por Gómez Farías (1833) se emitió un decreto que brindaba a las monjas la posibilidad de exclaustrarse voluntariamente, asumiendo el Estado el compromiso de velar por aquéllas que se decidieran a hacerlo. Más tarde, cuando la guerra de intervención norteamericana se hallaba en pleno auge y el político jalisciense ejercía su segunda vicepresidencia (1847), se propuso por primera vez el otorgamiento de dote individual a las

---

<sup>2</sup> José María Luis Mora. *Obras Completas. Histórica*. México y sus Revoluciones 1. Investigación, recopilación, selección y notas de Lillian Briseño, Laura Solares y Laura Suárez. México, Secretaría de Educación Pública/Instituto Mora, 1987, volumen IV, pp. 191-193; Guillermo Prieto. *Viajes de orden suprema*. (Colección Documentos No.2), Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 1986, 2 tomos, volumen I, pp. 158, 159; Jacqueline Covo. *Op. Cit.*, pp. 214, 215.

<sup>3</sup> Prieto, Guillermo. *Op. Cit.*, p. 158.

religiosas.<sup>4</sup> Sin embargo, la cotidianeidad conventual no se vió alterada pues, como lo señala Elisa Speckman, el acceso de noticias a los conventos era casi nulo, y por tanto las monjas no se enteraban de lo que la legislación civil les ofrecía; por otro lado, hasta antes de 1863 los liberales no se habían atrevido a obligar a las órdenes monásticas femeninas a abandonar el claustro por la fuerza.

Aunque la Ley de Nacionalización de 1859 estableció la supresión de las comunidades masculinas y la reducción de sus miembros al clero secular (artículos 5o. a 13vo.), se determinó que los conventos de monjas continuaran existiendo, con la salvedad de que los noviciados debían cerrarse de manera perpetua y las novicias no podrían profesar. La Ley señalaba además el otorgamiento de dotes a las religiosas que se exclaustrasen por propia voluntad.<sup>5</sup> Al parecer el gobierno liberal no se decidía a llevar a cabo una exclaustración forzosa por temor a la reacción de la sociedad, que podría verla como un acto despreciable -lo cual efectivamente aconteció en algunos sectores-. También estaba el problema de qué hacer con esas mujeres una vez sacadas del claustro. Un paso importante fue, empero, el proyecto de refundición de 1861, que mandaba la reducción del número de conventos, debiendo desaparecer los considerados como superfluos. Según esta disposición, las monjas serían reagrupadas de acuerdo a la semejanza de las reglas que las regían.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Speckman Guerra, Elisa. *Op. Cit.*, p. 41.

<sup>5</sup> Artículos 14 a 21 de la Ley de Nacionalización. *Código de la Reforma o Colección de las Leyes, Decretos y Supremas Órdenes, expedidas desde 1856 hasta 1861*. México, Imprenta Literaria, 1861, pp. 97 y 98; *Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*. (Edición facsimilar). México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1979, 2 tomos, Vol. II, pp. 67-70.

<sup>6</sup> La disposición se dio a conocer mediante una circular de la Secretaría de Justicia, fechada el primero de febrero de 1861, y después se incluyó en los artículos 76 a 78 de la Ley del 5 de febrero de 1861. *Código de la Reforma...*p.182. Manuel Dublan y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la república, ordenada por...* México, Imprenta de Comercio, 1882, tomo IX, pp. 32, 60 y 61. Para mayor información sobre la refundición, consúltese: Elisa Speckman. *Op. Cit.* En la ciudad de México, el número de conventos se redujo de 22 a 14. Aunque la medida se dictaminó a nivel nacional, al parecer en la mayoría de los estados no se llevó a efecto. No tenemos más datos que nos permitan ampliar la información al respecto, lo cual nos interesaría en el caso específico de Querétaro.

La extinción de las comunidades religiosas femeninas y por ende la exclaustración definitiva y forzosa finalmente se decretó el 26 de febrero de 1863, cuando la guerra contra el ejército intervencionista francés se hallaba en apogeo. El decreto concedía ocho días (contados a partir de su publicación) para la desocupación de los conventos en toda la República, excluyendo a las Hermanas de la Caridad, que prestaban un servicio útil a los enfermos. Las pertenencias comunales quedarían a disposición de las oficinas de hacienda; los objetos de uso particular de las moradoras quedaban en sus manos. El gobierno se comprometía a dotar a las religiosas, y a proveer su manutención mientras se les designaba la dote.<sup>7</sup>

La cuestión económica fue el factor determinante en la emisión del estatuto, según se asentó en los primeros considerandos del mismo, que hablaban de la necesidad de recursos para enfrentar a los invasores, y de contar con edificios para fundar hospitales y para proporcionar alojamiento a los lisiados y a las familias de los muertos en combate. Asimismo se establecía que la resolución de observar votos era contraria a la libertad individual y a la tolerancia de cultos, por los medios coactivos con que se obligaba a cumplirlos; y sobre todo "... que no conviene dejar en manos del clero un poder desmesurado como este, cuyos desafueros serían ahora más trascendentales que en ningún otro tiempo...". A este respecto se puede concluir que, como puede apreciarse con base en los considerandos, "el gobierno no era enemigo de las monjas, pero sí enemigo de la Iglesia y por tanto de la institución religiosa que era el convento. En ello se involucraba (además) el interés económico de la expropiación".<sup>8</sup>

El 13 de marzo se proclamó otro decreto que reglamentó la exclaustración, señalando que las ex monjas debían someterse a la autoridad paterna cualquiera que fuese su edad, salvo que no tuvieran padre, en cuyo caso podrían disponer libremente de su persona. Las autoridades políticas locales debían informarse de si las exclaustradas querían nombrar un apoderado que velara por sus intereses o los manejarían

---

<sup>7</sup> Dublan, Manuel y José María Lozano. *Op. Cit.*, tomo IX, pp. 594, 595; Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores "Genaro Estrada" (AHSRE). Colección Leyes, Decretos y Circulares. Tomo 15, 8 folios. Ley de febrero 26 de 1863.

<sup>8</sup> Muriel, Josefina. *Conventos de Monjas en la Nueva España*. México, Editorial Jus, 1995, p. 525.

ellas mismas, con la aclaración de que no podía ejercer como apoderado ningún miembro del clero ni ninguna persona que ya se desempeñara como tal a favor de otra exclausturada. Si las afectadas se resistieran a nombrar apoderado o/y a hacerse cargo personalmente de sus asuntos, o si no nombraran a nadie por no conocer a quién pudiese velar por sus bienes, la autoridad civil debía designar el cargo.

Se les permitiría vivir en el sitio de su elección siempre y cuando no tuvieran padres que las acogieran; asimismo se prohibía que vivieran más de dos exclaustradas juntas, a menos que fuesen hermanas o estuviesen enfermas. Toda persona que proporcionara vivienda a estas mujeres sin ser sus padres, debía notificarlo a las autoridades. Las ex religiosas no podrían portar hábito eclesiástico en público, ni salir del país sin permiso del gobierno federal. Por otro lado, el gobierno les daría casa y alimentos a aquéllas que por cualquier motivo lo necesitaran. Para facilitarles recursos que les permitieran establecerse, se obligaría a las personas que les reconocían sus capitales de dote a redimir la décima parte de ellos en el lapso de ocho días.<sup>9</sup>

En el papel, el proceso de exclaustración parecía garantizar a las monjas una subsistencia decorosa y tranquila fuera de los muros conventuales, bajo la protección y vigilancia de las autoridades civiles; que al mismo tiempo cuidarían de que no se reinstauraran las comunidades y/o los hábitos religiosos clandestinamente. No obstante, el estudio del caso concreto de las órdenes monásticas femeninas establecidas en la ciudad de Querétaro, nos ha permitido apreciar con más detalle sus alcances y efectos reales, de los que a continuación exponemos un balance general.

## La exclaustración de monjas en Querétaro

En vísperas de la Reforma Liberal, en la ciudad de Querétaro había tres comunidades religiosas femeninas: el convento de Santa Clara de Jesús, el capuchino de San José de Gracia y el de Dulce Nombre de Jesús de teresas, además de los colegios beaterios de Santa Rosa de Viterbo y del Señor San José. El número de personas que integraban dichas comunidades, según se consigna en un estudio estadístico de la

---

<sup>9</sup> Dublan, Manuel y José María Lozano. *Op. Cit.*, tomo IX, pp. 598-601; ASRE. Colección de Leyes, Decretos y Circulares. Tomo 15, 8 folios. Ley del 13 de marzo de 1863.

época, era de 112 religiosas profesas en total; además de 10 novicias y 60 sirvientas.<sup>10</sup>

El convento de Santa Clara se fundó en 1607 frente al monasterio de los franciscanos bajo los auspicios de Diego de Tapia, noble indígena hijo de Conin, el cacique aliado de los españoles. Las primeras fundadoras procedían de los conventos de Santa Clara y San Juan de la Penitencia de México. En 1633 las clarisas se trasladaron a un nuevo convento, mismo que ocuparon hasta el arribo de las disposiciones liberales. La segunda orden regular femenina que se estableció en Querétaro fue la de las capuchinas, a iniciativa del bachiller José Torres y Vergara como albacea del también bachiller Juan Caballero y Ocio, importante benefactor de Querétaro. La construcción del recinto conventual se concluyó en 1721; las primeras moradoras salieron del convento de San Felipe de Jesús de la capital de la República. Varios años después, hacia finales del siglo XVIII, la marquesa de Selva Nevada se propuso ayudar a las monjas de Santa Teresa la Antigua de la ciudad de México para que realizaran una fundación de su orden en tierras queretanas. Aunque las carmelitas llegaron a esta ciudad en abril de 1803, el convento se concluyó hasta mediados de 1805, con el apoyo de otros benefactores.<sup>11</sup> Las órdenes regulares femeninas

---

<sup>10</sup> Balbontín, Juan María. *Estadística del Estado de Querétaro en los años de 1854 y 1855*. (Edición facsimilar). Querétaro, Archivo Histórico del Estado de Querétaro, 1993, p. 156. Luis Alfaro y Piña asienta que el número de religiosas existentes en Querétaro antes de 1860 era de 100; véase: *Relación descriptiva de iglesias y conventos de México, con una reseña de la variación que han sufrido durante el gobierno de D. Benito Juárez*. México, Tipografía de M. Villanueva, 1863, p. 350.

<sup>11</sup> Alfaro y Piña, Luis. *Op. Cit.*, pp. 157-158, 166-167; María Concepción Amerlinck de Corsi y Manuel Ramos Medina. *Conventos de monjas. Fundaciones en el México virreinal*. México, Grupo CONDUMEX, 1995, pp. 205-213. Otro tipo de comunidad religiosa femenina fue la que constituyeron los beaterios. Hacia 1670 tres hermanas queretanas a la muerte de su progenitor decidieron vivir en recogimiento bajo la dirección de un misionero apostólico del colegio franciscano de la Santa Cruz, siendo secundadas más tarde por otras mujeres. La construcción del edificio de las beatas se verificó a mediados del siglo XVIII consagrándose a Santa Rosa de Viterbo, y fue costeadada por el teniente José Velázquez de Lorea. En 1727 se le aprobó como colegio por cédula real. Por su parte, el beaterio carmelita de Señor San José se originó en 1736, cuando María Magdalena Flores decidió seguir los consejos de su confesor e invitó a varias señoras a vivir en comunidad observando la regla de Santa Teresa. La morada de las beatas se erigió a partir de una casa que les había donado el bachiller Diego Pauler Colchado, y que años después sería ampliada y transformada. Hacia 1768 el arzobispo designó al beaterio como colegio de

cumplieron un importante papel económico y social en el esquema cotidiano de los queretanos. Las monjas poseían fincas, capitales y en pocos casos ganado, que les habían sido legados y donados por benefactores que buscaron asegurar su sustento; aun las capuchinas y las teresas que se apegaban a su régimen de pobreza fueron favorecidas. Con base en estos bienes algunas de las comunidades, en especial las clarisas -que pertenecían a la rama urbanista de la orden franciscana y por tanto no tenían voto de pobreza comunitaria-, ejercieron una labor crediticia prestamista, de la cual muchos vecinos dependían para mantener en giro sus actividades económicas. A su vez personas de diversos estratos sociales tomaban en arrendamiento de acuerdo a sus posibilidades casas, solares, accesorias y haciendas pertenecientes a las religiosas. En cuanto al aspecto social, los conventos y beaterios constituían una opción de vida para las mujeres, no sólo para aquéllas que tenían vocación para abrazar el monacato, sino también para las que por diversas circunstancias -viudez, orfandad, imposición paterna, etc.- terminaban refugiándose en estos recintos.

La promulgación de las leyes liberales trastocó la situación prevaleciente. La vida conventual femenina se vio afectada en primera instancia al aplicarse la desamortización y la nacionalización, que implicaban la pérdida de las propiedades clericales, a manos de los particulares y después de la federación.<sup>12</sup> El golpe de gracia sobrevendría con la consumación de la exclaustración en marzo de 1863, un mes después de su promulgación oficial. Según los testimonios de la época, los días 12 y 18 las capuchinas, carmelitas y clarisas fueron

---

niñas. En ambos colegios las beatas enseñaban a las niñas a leer, escribir, aritmética básica, música y sobre todo religión. Vicente Acosta. *Historia Eclesiástica de Querétaro*. Original mecanografiado, con notas manuscritas del autor. s/f, s/p. *Las beatas carmelitas de la ciudad de Santiago de Querétaro. Memorias de la fundación del convento dedicado al Sr. San José...* Originales mecanografiados con anexos documentales. s/f, s/p.

<sup>12</sup> Las más afectadas fueron las clarisas, precisamente por ser las más ricas; la pérdida de sus bienes fue un duro golpe a pesar de que se llevó a cabo con mucha lentitud debido a la renuencia de la mayoría de los queretanos, que se caracterizaron por ser muy religiosos y conservadores y que por tanto no respondieron de manera favorable a la legislación reformista; la que se puso en marcha en la entidad sólo a partir de 1861 bajo la gubernatura del general José María Arteaga. Cecilia Landa Fonseca. *Querétaro. Una historia compartida*. México, Instituto Mora/Gobierno del Estado de Querétaro, 1990, pp. 79-82; Fernando Díaz Ramírez. *Historia del Estado de Querétaro*. Querétaro, Ediciones del Gobierno del Estado, 1979, 6 tomos, volumen III, pp. 45-48.

obligadas a salir de sus conventos por órdenes del entonces gobernador interino licenciado José Linares. Varias familias las esperaban para brindarles ayuda y alojamiento en sus casas.<sup>13</sup> Es muy probable que las religiosas hayan permanecido en constante inquietud desde la verificación del cierre de los conventos del clero regular masculino, esperando y temiendo que en cualquier momento el gobierno del presidente Juárez o incluso el Ejecutivo estatal procedieran también en su contra.

El 17 de noviembre de 1863 llegaron a la ciudad las fuerzas intervencionistas encabezadas por Tomás Mejía. Un día antes el gobernador y demás autoridades civiles habían salido con rumbo a San Luis Potosí. A fines del mismo mes y con la venia de la administración imperial, las monjas habían regresado a sus conventos.<sup>14</sup> Las clarisas sin embargo sufrieron una serie de contratiempos para restablecerse en su edificio. Por principio de cuentas en mayo del año anterior, Linares había mandado abrir una calle que dividió el convento, inutilizando una parte, por lo cual sólo un poco más de la mitad de las monjas exclaustradas pudieron volver a la clausura. Las restantes se incorporaron hasta febrero de 1864 después de que el recinto sufrió algunas mejoras con la autorización del Prefecto imperial Desiderio de Samaniego. Su permanencia fue muy breve, ya que al mes siguiente el general francés Castagny apremió a las clarisas para que volvieran a desocuparlo con el fin de establecer allí los cuarteles de las fuerzas extranjeras. A pesar de su resistencia y la del mismo Samaniego a cumplir la orden, las religiosas tuvieron que desalojar a la medianoche de nuevo y esta vez para siempre el convento, trasladándose al de capuchinas.<sup>15</sup>

Para estos momentos la situación de las órdenes monásticas era muy penosa. 27 capuchinas, 16 teresas y 30 clarisas se habían reintegrado a la vida comunal en medio de una terrible guerra, con sus edificios semidestruidos y sin recursos económicos. Las capuchinas

---

<sup>13</sup> Archivo Histórico del Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX (AHCONDUMEX). Fondo CCXXI, 1864; Pbro. J. Ramón Martínez. *Las carmelitas descalzas en Querétaro*. (Colección Primer Centenario). México, Editorial JUS, 1863, p.61; cfr. Fernando Díaz Ramírez. *Op. Cit.*, p. 135. Díaz Ramírez da como fechas de exclaustración los días 11 y 12 de mayo para las clarisas y 16 del mismo mes para teresas y capuchinas.

<sup>14</sup> Díaz Ramírez, Fernando. *Op. Cit.*, p. 136.

<sup>15</sup> AHCONDUMEX. Fondo CCXXI. Querétaro, 21 de julio de 1864.

informaron al gobernador de la mitra que las vidrieras rotas de su iglesia se habían repuesto gracias a la ayuda de los fieles, pero que el órgano no podría repararse "...porque absolutamente se han agotado los recursos". A su vez la priora del convento del Dulce Nombre de Jesús señaló que no tenían fondos para el sostenimiento del culto. Y las monjas de Santa Clara pretendían enviar una representación al emperador Maximiliano en un intento por recuperar su morada.<sup>16</sup> Pese a todo, las exclaustradas se esforzaban por observar los votos monásticos que habían profesado.

En marzo de 1867 los liberales pusieron sitio a la ciudad de Querétaro, el cual culminó el 15 de mayo con la derrota de los imperialistas y la toma de posesión del coronel Julio María Cervantes como gobernador del Estado. Según asientan algunos autores, las monjas fueron desalojadas nuevamente de los conventos por disposición de Maximiliano en vísperas de que los liberales entraran la ciudad, para evitar que éstos últimos las hicieran víctimas de alguna vejación.<sup>17</sup> A nuestro parecer, debió ser más bien por órdenes de las autoridades republicanas, pues el emperador no esperaba entregar la plaza en esos momentos. De cualquier manera ésta fue la última y definitiva exclaustración que padecieron las comunidades religiosas en el transcurso del siglo XIX.

El prolífico escritor queretano Valentín F. Frías presenció en su niñez la salida del claustro de las teresas y dejó plasmada una conmovedora descripción de los hechos: "Iban saliendo de dos en dos con el velo hechado. Al llegar a la portería se abrazaban llorando de la Abadesa, se postraban, besaban el dintel de la puerta y eran recibidas por personas piadosas o conocidas de la alta sociedad. Solo un coche había, que... sería para la R.M. Abadesa... Esto pasó muy cerca de las nueve de la noche... Se esparcieron por la ciudad y a la media hora todo estaba en silencio".<sup>18</sup> Seguramente la primera exclaustración debió haberse llevado a efecto en términos muy similares a los aquí consignados.

---

<sup>16</sup> AHCONDUMEX. Fondo CCXXI, Querétaro, 7, 11 y 21 de julio de 1864.

<sup>17</sup> El principal promotor de esta versión es Valentín F. Frías; los demás autores se han limitado a citarlo. Véase: *Las calles de Querétaro*. Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro/Presidencia Municipal, 1995, p. 61.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 62.

## Entre la reincorporación a la sociedad y el apego a la vida comunal

La situación de las monjas una vez exclaustradas fue difícil. Muchas de ellas eran de avanzada edad y de salud precaria, ya no tenían familiares ni conocidos a quienes recurrir. No tenían hogar propio, ni medios de subsistencia, pues no todas habían recibido la asignación de su dote por parte del gobierno federal; lo cual podría en parte explicarse por la falta de recursos del Estado y por la renuencia de las mismas afectadas a acatar las disposiciones liberales. Sobre el particular cabe citar una noticia periodística, en que se manifestó que algunas superiores pretendían continuar sujetando a las monjas a su autoridad, "... hasta el caso de prohibirles el que nombren apoderado que les cobre sus réditos para sus preciosos gastos; dando lugar con esta conducta, el que haya señora que nada perciba, y por lo mismo tenga que vivir á espensas de la caridad de una familia benéfica; pero la prelada no ha querido mandarle la escritura del capital de su dote...".<sup>19</sup>

Las peticiones tardías de dotamiento fueron muy numerosas. Por ejemplo, en 1869, la ex capuchina María Anacleta Perea solicitó a la Jefatura de Hacienda del Estado que se le dotara, pues se hallaba reducida "a la miseria más espantosa" debido a que aún no se le había proporcionado ningún capital.<sup>20</sup> Hubo varios casos más como éste; destacando por la confusión que suscitó entre las autoridades el de las beatas. En 1870 la Jefatura de Hacienda estatal informó al Ministerio de Hacienda que entre las ex religiosas que se habían presentado a dicha oficina a solicitar la asignación de dote correspondiente se encontraban varias beatas; por lo mismo pedía que se le respondiera si tales señoras estaban comprendidas en la Ley; las instrucciones que se le giraron fueron el sentido de que si no habían exhibido dote al momento de su ingreso al beaterio no había razón para que se les

---

<sup>19</sup> *La Sombra de Arteaga*. Periódico político y literario. Tomo I, No. 41, Querétaro, 17 de octubre de 1867, p. 4.

<sup>20</sup> Archivo General de la Nación (AGN). Ramo Nacionalización y desamortización de bienes. Caja 508, carpeta 66/15, exp. 2600. ff. 1-5.

considerara en los términos legislativos.<sup>21</sup> A este respecto cabe señalar que las monjas capuchinas debido a los estatutos de su regla tampoco entregaban dote al convento, y sin embargo sí fueron favorecidas por los liberales.

Los capitales que se otorgaron a las monjas por concepto de dotes, que iban de 3 mil a 4 mil pesos a cada una, formaban parte de antiguas deudas que diversas personas tenían con corporaciones eclesiásticas, y que el gobierno ordenó que se les reconocieran a depósito irregular con rédito del 6% anual. El plazo del reconocimiento por lo general era de siete años, pero algunos deudores arreglaron con los apoderados de las ex religiosas la ampliación del mismo, por las dificultades que tenían para pagar. Dichas dificultades consistieron muchas de las veces en que los deudores debían cubrir cantidades a más de una monja.

El caso del rico propietario Antonio Fernández de Jáuregui es representativo. Fernández de Jáuregui tenía impuestos de tiempo atrás 6 mil pesos sobre su casa a favor del convento de Santa Clara, más otros 3 mil 300 pesos sobre su hacienda del Ciervo que reconocía al beaterio del Carmen. Con la exclaustación, los capitales fueron destinados para el pago de varias dotes: las de Paula Izquierdo (teresa), Refugio Aranda (capuchina) y Ma. Del Carmen Velasco (clarisa). A la única que le pudo liquidar el capital en el plazo establecido por la Ley fue a la capuchina, pues de los 4 mil pesos de dote que se le fijaron, Jáuregui sólo debía abonarle mil, y el resto quedaban a reconocerlo otras personas. Con los apoderados de las dos exclaustadas restantes negoció extender el finiquito a otros siete años.<sup>22</sup> Por otro lado, también se presentaron situaciones en las que los deudores se retrasaban en cubrir los réditos, o simplemente no

---

<sup>21</sup> AGN. Ramo Nacionalización y desamortización de bienes. Caja 507, carpeta 66/14, exp. 3166, 1870-1872. ff. 1 - 5. Todavía para 1872 las beatas insistían en que se les dotara. Las autoridades consideraron que no tenían derecho conforme a la ley, pues en sus comunidades no estaban obligadas a dar dote de ingreso, y además no hacían votos solemnes. Es decir que para efectos de la exclaustación sí se les consideró en los mismos términos que a las órdenes monásticas, pero las condiciones cambiaron en el momento en que se trató de otorgarles medios económicos. Por el momento no tenemos mayor información que nos permita ampliar lo concerniente al caso de los beaterios.

<sup>22</sup> Archivo Histórico General de Querétaro (AHGQ). Fondo Notarías. Protocolo Notarial de Santiago M. Torres, 1863, ff. 195-196v, 196v-199, 204-205v.

pagaban; aunque por lo que hemos detectado hasta el momento, los queretanos se preocuparon por cumplir con las exclaustadas de la mejor manera que les fue posible, si bien no siempre lo consiguieron.

El nombramiento de apoderados que velaran por sus intereses fue un requisito que las monjas debían cumplir, no sólo porque así lo señalaba la Ley del 13 de marzo, sino por su condición de mujeres decimonónicas. Las que tenían la fortuna de contar con parientes, recurrieron a ellos; verbigracia, la teresa Carmen Gutiérrez y la capuchina Ma. Encarnación Guevara encomendaron tal función a sus hermanos y Ramona Gutiérrez, también capuchina, a su sobrino. Otras depositaron su confianza en conocidos o abogados, a los que consideraron más adecuados, sobre todo si tenían problemas en el cobro de sus dotes. También hubo quienes prefirieron prescindir de un intermediario en la atención de sus asuntos, como Ma. del Carmen Velasco, ex clarisa, que declaró que se abstenía de nombrar apoderado, pues tenía la edad suficiente para manejar sus intereses por sí misma.<sup>23</sup> No es nuestra intención en el presente ensayo, dado el carácter general del mismo, hacer un análisis exhaustivo que nos permita evaluar la labor de los apoderados; no obstante no debe descartarse la idea de que algunos quizá hayan podido abusar de sus funciones, o no las desempeñaron con la diligencia suficiente, afectando así los intereses de sus poderdantes.

Una cuestión que hay que resaltar de las exclaustadas es cómo intentaron conservar su identidad religiosa y su calidad de miembros de una comunidad. En las escrituras notariales donde se trataban negocios de ellas firmaron con su nombre monacal; para el otorgamiento de poderes pedían la venia previa de las autoridades eclesiásticas; e incluso hubo quienes en su testamento especificaban que a su muerte debían ser sepultadas con su hábito religioso.<sup>24</sup> Probablemente también se reunían de manera clandestina, y continuaban reconociendo a una priora o abadesa. Unas a otras

---

<sup>23</sup> AHGQ. Fondo Notarias. Protocolos Notariales de Francisco Herrera y Zavala. 1863, 1867 a 1871, varias fojas. Protocolo de Santiago M. Torres, 1863, ff. 199v, 204, 212, 229; varias fojas. AGN. Ramo Nacionalización y desamortización de bienes. Caja 508, carpeta 66/116. 1869

<sup>24</sup> Sobre estas cuestiones puede verse, por ejemplo: AHGQ. Fondo Notarias. Protocolo Notarial de Francisco Herrera y Zavala, 1863, 1867-1871; varias fojas, años de 1869 a 1871.

procuraban brindarse ayuda y asegurar su subsistencia; así, fue común que las que morían legaran sus dotes a sus hermanas de claustro.

En 1864 Ana Cabañas, ex capuchina, hallándose gravemente enferma realizó su testamento, cediendo un capital pendiente de cobro a Rafaela Jiménez o sor María del Carmen, otra capuchina. Gerónima Lara, que había pertenecido a la orden de Santa Clara, dejó su dote de 4 mil pesos a favor de Loreto Izquierdo, con la previa renuncia a sus derechos hereditarios de su madre y de su hermana carnal, que también había sido religiosa.<sup>25</sup> Las Lara procedían de una familia acomodada, y tanto ellas como su madre Felipa Reyes socorrieron económicamente a Josefa Yañez, otra clarisa, que padeció de varias enfermedades desde su salida del convento. La muerte menguó a las exclaustradas antes de que lograsen restaurar sus órdenes. Para 1870 eran pocas las que aún permanecían con vida, y menos todavía las que pudieron disfrutar de la política conciliatoria implementada por Porfirio Díaz. Se sabe no obstante que para 1907 aún vivían una teresa y una clarisa, aunque ya muy viejas y enfermas. La primera, sor María Eufrosina de San Juan Bautista, alcanzó a contemplar la formación de una nueva comunidad de carmelitas en 1908, a la que se incorporó de inmediato, y en el seno de la cual murió dos meses después, en enero del siguiente año, a los 88 años de edad, casi ciega e inválida.<sup>26</sup>

A pesar de que el gobierno liberal encabezado por Benito Juárez tenía las mejores intenciones de proteger a las religiosas una vez que traspasaran las puertas del claustro, en la realidad resultó impracticable el que velara por su bienestar y que les proporcionara auxilio económico. La terrible situación del erario y la inestabilidad política y social reclamaban recursos y atención; la situación de estas mujeres paso a un segundo plano. Por otro lado, las autoridades civiles tampoco podían obligarlas a acatar todos los puntos contenidos en la disposición, ni vigilar constantemente el desempeño de los apoderados o el cumplimiento de pago de los deudores. Otro aspecto en el que no se cumplió fue en el de los edificios, pues los recintos conventuales confiscados en la mayoría de los casos no fueron

---

<sup>25</sup> AHGQ. Fondo Notarías. Protocolo Notarial de Francisco Herrera y Zavala. 1863, 1867 a 1871. Querétaro, 13 de febrero de 1864, ff. 17-17v; 29 de mayo de 1871, ff. 15v-16v.

<sup>26</sup> Frías, Valentín F. *Op. Cit.*, pp. 44, 62; Pbro. J. Ramón Martínez. *Op. Cit.*, pp. 66, 67.

destinados al uso designado en los considerandos de la Ley. Este último punto amerita un tratamiento particular del que en el presente trabajo no nos ocupamos.

Por otro lado, parece evidente que muchas de las exclaustradas padecieron penurias y no lograron adaptarse a su nueva condición. Sin embargo la solidaridad en la adversidad fue un rasgo patente. De igual modo puede distinguirse el afán de apegarse al único modo de vida que conocían; el religioso, conservando sus nombres y quizá hasta sus votos y costumbres monacales. En relación a los efectos de la medida entre la población, podemos decir que una buena parte la repudió. Al respecto nos parecen válidos para el caso queretano los apuntamientos de Julia Tuñón, en el sentido de que "el exclaustramiento de las monjas conmocionó a la sociedad. Se consideraba una afrenta a sus votos y a su fe, un recurso injusto y excesivo... Con todo, los niveles de influencia en la sociedad no parecen haberse menguado tanto por un decreto que las crecía como víctimas cuanto por la secularización paulatina de la vida".<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Tuñón, Julia. *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas. El siglo XIX (1821-1880)*. (Colección Divulgación) México, INAH, 1991, 4 volúmenes, tomo III, p. 36.